Estado Libre Asociado de Puerto Rico JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO San Juan, Puerto Rico

| EN EL CASO DE: | / | | | |
|--|-------------|-----------|--|-------|
| ADMINISTRACIÓN DE COMPENSACIONES POR ACCIDENTES DE AUTOMOVILES | * | CASO NUM: | | |
| ·Y | / | | | |
| UNION INDEPENDIENTE DE LA ADMINIS- TRACION DE COMPENSACIONES POR ACCIDENTES DE AUTOMOVILES | * / * | | | D-940 |

DECISION Y ORDEN SOBRE CLARIFICACION DE UNIDAD APROPIADA

El 2 de junão de 1983 se emitió el Informe y Recomendaciones del Jefe Examinador Sobre la Petición de Clarificación de la Unidad Apropiada. En el mismo se nos recomienda que la plaza de Analista de Sistemas en el Departamento de Computadoras de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles permanezca: fuera de toda unidad apropiada por ser sus funciones intimamente ligadas a la gerencia y con acceso a información confidencial en el sentido de las relaciones obrero-patronales.

Ninguna de las partes excepcionó el contenido del Informe a pesar de apercibírseles de su derecho a así hacerlo.

Luego de considerar el expediente completo del caso, la Junta adopta las conclusiones y recomendaciones del Informe del Jefe Examinador, el cual se hace formar parte de esta Decisión y Orden final al amparo de la facultad que nos concede el Artículo. Sección 2 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

ORDEN

En virtud de lo antes expuesto, la Junta resuêlve y ordena que la plaza de Analista de Sistemas en el Departamento

de Computadoras, que se solicitó fuese clarificada, permanezca fuera de toda unidad apropiada que incluya empleados de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles, por ser sus funciones intimamente ligadas a la gerencia.

Ruerto Rico, a 6 de julio de 1983.

- (fdo) Luis P. Nevares Zavala Presidente
- (fdo) Samuel E. de la Rosa Valencia Miembro Asociado

El Miembro Asociado, Lcdo. Luis Berríos Amadeo, no participó en este caso.

NOTIFICACION

Certifico: Que en el día de hoy he enviado por correo ordinario copia de la presente Decisión y Orden Sobre Clarificación de la Unidad Apropiada a:

- Lcdo. Iván Garau Díaz G.P.O. Box 4847 San Juan, Puerto Rico 00936
- Lcdo. Reinaldo Pérez Ramírez Edificio Midtown, Oficina 315 Ave. Muñoz Rivera 421 Hato Rey, Puerto Rico 00918

En San Juan, Puerto Rico, a 14 de julio de 1983.

Olga Iris Cortés Coriano Secretario de la Junta

Estado Libre Asociado de Puerto Rico JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO San Juan, Puerto Rico

EN EL CASO DE:

ADMINISTRACION DE COMPENSACION: *
POR ACCIDENTES DE AUTOMOVILES *

У-

CASO NUM: PC-103

UNION INDEPENDIENTE DE EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE COMPENSA-CION POR ACCIDENTES DE AUTOMOVILES

> INFORME Y RECOMENDACIONES DEL JEFE EXAMINADOR SOBRE LA PETICION DE CLARIFICACION DE LA UNIDAD APROPIADA

De conformidad con la Resolución que expidió la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante denominada la Junta, el 12 de agosto de 1980, en el caso de <u>Autoridad de Edificios Públicos</u>, Caso Núm. PC-64, D-851 (1981) 1/ el Jefe Examinador que suscribe expide el presente Informe en este caso.

El 15 de julio de 1982, la Unión Independiente de Empleados de la Administración de Compensación por Accidentes de Automóviles, en adelante denominada la Peticionaria, radicó una Petición para Clarificación de la Unidad Apropiada en la que solicita que clarifiquemos la unidad apropiada de los empleados de la Administración

^{1/} La aludida Resolución autoriza al Jefe Examinador a someter a la Junta un Informe con copia a las partes exponiendo los hallazgos de la investigación que se realice en casos sobre clarificaciones de la unidad apropiada con sus conclusiones y recomendaciones.
La misma Resolución le concede a las partes diez (10) días laborables e improrrogables siguientes a la fecha de recibo del informe
para radicar, si así lo desean, excepciones simultáneas al mismo
para la Junta tomar la acción correspondiente, luego de considerar
el expediente completo del caso, incluídos el Informe del Jefe
Examinador, así como las excepciones de las partes, si las hubiese.
Este procedimiento excluye los casos que el Presidente de la Junta
considere inmeritorios los cuales podrá desestimar.

de Compensaciones por Accidentes de Automóviles, en adelante la Administración o el Patrono, que representa la Peticionaria.

La unidad apropiada fue acordada por las partes mediante un Acuerdo de Elección por Consentimiento que ellas firmaron en el año 1973 como resultado de la radicación del caso P-3062 y la misma comprendía:

"Todos los empleados utilizados por la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles en Puerto Rico; excluídos: ejecutivos, administradores, supervisores, secretaria del Director Ejecutivo, Secretaria del Director de Personal, Secretaria Oficial de Personal, Secretaria del Oficial de Reglaciones Públicas, Secretaria del Director Legal, Abogados, Técnicos Legales, Oficial Administrativo de la División Legal, Secretaria del Director de Contabilidad y Finanzas (Contralor), Ayudante del Director de Contabilidad y Finanzas, Contador Auxiliar IV, Ayudante Director Servicios Administrativos, Ayudante Director de Reclamaciones, Secretarias Gerente de Oficinas de Distrito, empleados por contratos de menos de nueve meses, Auditores, Examinadores de la Oficina Central de San Juan y cualesquiera otras personas con autoridad para emplear despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto."

Dicha unidad apropiada ha quedado posteriormente modificada por determinaciones que ha hecho la Junta sobre clarificaciones de la unidad apropiada en las cuales ha intervenido a solicitud de las partes.

En el caso de Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles, Caso Núm. PC-67, D-893, la Peticionaria había solicitado que le incluyeran en la unidad apropiada el Analista de Sistemas. Dicho puesto no pudo investigarse por estar vacante. Por lo tanto, la Junta no tomó acción alguna sobre éste por no tener los elementos de juicio necesarios para hacer una determina-La Peticionaria ahora nos solicita que clarifiquemos la referida unidad con el propósito de que se incluya en la misma al Analista de Sistemas, 2/ puesto que está ocupado por el señor Nieves Medina Fontánez. Entiende la Peticionaria que las funciones y deberes de esa plaza son de empleado. Por el contrario, la Administración sostiene que la susodicha clasificación de empleo debe permanecer excluída de la unidad apropiada que representa la Peticionaria porque sus funciones y deberes hacen del ocupante del puesto un empleado intimamente ligado a la gerencia con acceso a información confidencial y en cuyas funciones tiene conflicto 2/ En la petición la Peticionaria lo denomina como Analista de Sistemas de Procesamiento de Datos.

de intereses con la unidad apropiada de negociación colectiva.

La División de Investigaciones de la Junta realizó una investigación sobre la aludida clasificación de empleo. La misma suministró suficiente información para hacer una recomendación sobre ésta. Dicha recomendación y los fundamentos en que se apoya, se exponen a continuación.

El puesto de Analista de Sistemas fue creado el 8 de febrero de 1980 en el Departamento de Computadoras (E.D.P) de la Administración. El mismo fue notificado a la Peticionaria mediante memorando del 8 de febrero de 1980 por la señora Elba Méndez, Directora de Relaciones Obreras Patronales. En éste le notifican que consideran al Analista de Sistemas a nivel gerencial. No fue hasta el 7 de mayo de 1980 que la Peticionaria nos solicitó en el PC-67 que clarificáramos esa plaza, lo cual no se hizo como ya hemos dicho antes, debido a que la misma estaba vacante.

De la investigación surge que la plaza de Analista de Sistemas fue cubierta por la Administración el 1 de julio de 1982 y que el nombramiento se le extendió al señor Nieves Medina Fontánez.

Para esta plaza la Autoridad exige que la persona sea graduada de Colegio o Universidad reconocida con especialización en Ciencias de Computadoras, Ciencias Naturales o Administración Comercial.

El sueldo básico para dicha plaza es de \$1,030.00 mensuales, atinque. el ocupante devenga actualmente la cantidad de \$1,380.00 mensuales.

Las labores del Analista de Sistemas consisten en organizar y dirigir la ejecución del análisis de sistemas; analizar los sistemas y procedimientos existentes para proponer mejoras; diseñar las mejoras a los métodos operacionales; hacer resumen de las características de los problemas y define los requisitos de información; definir "support" al procesamiento de datos; describir las mejoras en procedimientos y operaciones; organizar y preparar la documentación de sistemas y darle mantenimiento según sea el caso; preparar fluxograma de los sistemas; escribir la descripción narrativa de la operación de los sistemas; definir los requisitos de los programas y supervisar que la programación se haga de acuerdo a sus especificaciones; diseñar los controles de los

sistemas para las áreas servidas por la unidad de procesamiento de datos; diseñar documentos, reportes, formas y archivos; preparar fluxograma del movimiento de la información; diseñar las pruebas que se hacen a los programas y/o sistemas; revisar las pruebas de los programas y/o sistemas para ver que esté de acuerdo a lo especificado; diseñar y revisar las pruebas de volumen y las corridas paralelas; y realizar otras tareas afines que se le requieran.

El Analista de Sistemas no tiene personal bajo su dirección y supervisión ya que los empleados del Departamento de Computadoras (E.D.P) responden al Director de dicho departamento. Aunque es cierto que él le da seguimiento al trabajo que planifica para que lo realicen los otros empleados, tal acción no lo convierte en supervisor.

El Analista de Sistemas asesora a la gerencia, incluída la Directora Ejecutiva, en la solución de problemas de indole administrativo y en el establecimiento de sistemas mecanizados y procedimientos de la Administración, tales como: mecanización de labores y operaciones que conlleva reducción de personal y/o reubicación de personal unionado y gerencial. El Analista de Sistemas, además, para realizar sus labores tiene que obtener datos de la Directora de la Administración así como de los supervisores, directores de oficina y regionales. Por Consiguiente tiene acceso al material confidencial y ainformación de la política pública y laboral de la gerencia así como de sus planes económicos y financieros.

Como se notará, las funciones del Analista de Sistemas, para ser realizadas cabalmente requieren información confidencial de la gerencia y actuaciones intimamente ligadas a ésta. Además hacer recomendaciones que afectan el status de otros empleados, incluso miembros de la unidad apropiada.

Por lo anterior, concluímos que el señor Nieves Medina Fontánez es un empleados intimamente ligado a la gerencia. Por lo tanto, la plaza de Analista de Sistemas que él ocupa debe permanecer fuera de la unidad apropiada. Recomendamos a la Junta que a lo considere.

De conformidad con la Resolución expedida por la Junta el día 12 de agosto de 1980, las partes tienen derecho a radicar excepciones simultaneas al presente Informe dentro de los diez (10) dias, el expediente completo del caso, incluidos el Informe del Jefe Examinador, las excepciones simultáneas al presente Informe dentro de los diez (10) días laborables e improrrogables siguientes al recibo del mismo. Luego de transcurridos esos diez (10) días, el expediente completo del caso, incluídos el Informe del Jefe Examinador, las excepciones de las partes, sillas hubiere, pasará a la consideración de la Junta para la decisión correspondiente.

La COL an Juan, Puerto Rico, a 2 de junio de 1983. S. 10 118 10 W

(fdo) José Oscar Ortiz Jefe Examinador

CERTIFICACION

Certifico: Que en el día de hoy he enviado por correo certificado copia del presente Informe a:

- Lcdo. Iván Garau Díaz G.P.O. Box 4847 San Juan, Puerto Rico 00936
- 2. Lcdo. Reinaldo Pérez Ramírez Edificio Midtown, Oficina 315 Ave. Muñoz Rivera 421 Hato Rey, Puerto Rico 00918

En San Juan, Puerto Rico, a 2 de junio de 1983.

(fdo) Olga Iris Cortés Coriano Secretaria de la Junta

Veánse los casos de Unión de Empleados Profesionales de la Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico (Independiente) y Autoridad o de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico, Casos Núm. PC-41 y PC-43, D-805 (1979).